

**CONTESTA TRASLADO - OPONE EXCEPCIÓN A LA REPROGRAMACIÓN
PRETENDIDA - DENUNCIA INCUMPLIMIENTO DE PARTIDA
PRESUPUESTARIA - SOLICITA SE TRABE EMBARGO DE FONDOS**

Sr. Juez Federal:

JUAREZ, FELIX EDUARDO, por la participación que tengo acordada en estos autos caratulados “**ARCE SOTOMAYOR, PATRICIA ALEJANDRA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA - F.A.A. S/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD**” (Expte. N° FCB **000118/2016**), continuando con el domicilio constituido, ante S.S., respetuosamente comparezco y digo:

I.OBJETO

Que vengo por el presente a oponerme de manera formal, expresa y rotunda a la pretendida reprogramación para el año fiscal 2026 manifestada por la representación del Estado Nacional – F.A.A.

Asimismo, ante el vencimiento definitivo y el flagrante incumplimiento del período fiscal 2024 —*para el cual este crédito ya contaba con partida presupuestaria asignada*—, solicito a V.S. que rechace la prórroga por ilegal y, de manera inmediata, ordene librar oficio de embargo ejecutivo sobre las cuentas operativas de la demandada a fin de garantizar el cobro de mis honorarios profesionales, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

**II. ANTECEDENTES. INCUMPLIMIENTO DE LA PARTIDA
PRESUPUESTARIA** **2024**

Como surge de las constancias de autos, mis honorarios profesionales regulados y firmes fueron expresamente excluidos del régimen de consolidación de deudas por tratarse de un crédito de carácter alimentario.

Con fecha 17/12/2020 S.S. Regula honorarios.- **O SEA HACE 6
AÑOS**

23/03/2021 los apoderados de la demandada IMPUGNAN los mismos, que luego de los tramites dilatorios son aprobados con fecha 29/06/2022.

Con fecha 17/08/2022 la demandada acompaña formulario de previsión presupuestaria de mis honorarios profesionales, de naturaleza alimentaria, en estricto cumplimiento del art. 22 de la Ley 23.982, el organismo deudor tomó conocimiento de la liquidación aprobada e informó formalmente que los fondos correspondientes se encontraban debidamente incorporados, previsionados y reservados dentro del **Presupuesto del Ejercicio Fiscal del año 2024**.

Señor Juez, el año fiscal 2024 ha concluido en exceso y **el plazo legal de gracia que la ley le concede a la Administración Pública se encuentra totalmente agotado**.

La conducta del Estado de pretender, unilateralmente, pagar una deuda alimentaria vencida en el año 2024, en el segundo semestre del año 2026, no solo carece de sustento legal, sino que configura un ejercicio abusivo del derecho que violenta mi **legítimo y constitucional derecho de propiedad**.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA DE LA C.S.J.N.

La ilógica prórroga pretendida por la demandada colisiona abiertamente con la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual establece de manera invariable los límites de la inembargabilidad estatal:

1. **El estándar del Fallo "Curti" (C.S.J.N., Fallos: 339:1812):** En el precedente "*Curti, Adriana Noemí c/ EN - M° de Economía s/ ejecución de sentencia*", la Corte Suprema de Justicia de la Nación determinó con claridad que el mecanismo presupuestario no es una vía para postergar indefinidamente las obligaciones estatales. Si la deuda fue incluida en el presupuesto de un año determinado (como ocurrió aquí en 2024) y dicho ejercicio finalizó sin ejecutarse el pago, **el crédito se vuelve plenamente exigible, caducando los privilegios de inembargabilidad**.
2. **Inaplicabilidad de la Ley 11.672:** Las facultades de reestructuración financiera que la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto otorga a la Secretaría de Hacienda están destinadas a pasivos financieros o de deuda pública global. De ningún modo autorizan al Poder Ejecutivo a suspender el pago de honorarios profesionales consolidados y aprobados judicialmente, los cuales gozan de **carácter alimentario** y tutela constitucional bajo los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional

("Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional c/ EN", Fallos: 343:2196).

3. **El Fallo "Pietranera" (C.S.J.N., Fallos: 266:22):** La Corte ya ha advertido que las normas de inembargabilidad del Estado *"no han sido dictadas con el objeto de legitimar el incumplimiento de las sentencias judiciales"*. Habiendo vencido el año de la previsión, obligarme a esperar un nuevo ciclo presupuestario hasta el 2026 importaría una virtual confiscación de mis estipendios profesionales.

ACTUALIZA HONORARIOS

HONORARIOS + IVA AL 17/02/2021 \$ 333.903,75

ITPBCRA del 17/2/2021 – 03/07/2026 \$ 2.521.234,88

TOTAL HONORARIOS ADEUDADOS AL 3/7/2026 \$ 2.855.138,63

IV. SE ORDENE EMBARGO: Solicito a V.S. se ordene embargo sobre los fondos en las cuentas de las que es titular ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, CUIT 33-62830272-9, Cuenta Corriente en pesos N° 00002669/25, CBU 0110599520000002669250, Banco de la Nación Argentina Sucursal 0085 Plaza de Mayo - CABA, hasta cubrir la suma de **PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS C/49 CVOS (\$ 3.140.652,49)**, que comprende honorarios mas iva adeudados al 3/7/2026 con mas el 10% para responder a intereses y costas, debiendo transferir dicha suma al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a la cuenta de autos.

V.HACE RESERVA DEL CASO FEDERAL. Por encontrarse en juego derechos y garantías que me asisten de raigambre constitucional.

VI. SOLICITA HONORARIOS POR INCIDENTE. Conforme labor profesional que debo realizar por e incidente planteado por la demandada por la falta de cumplimiento de los plazos previstos en la legislación vigente, que provocan un daño concreto, es que solicito sean regulados mis honorarios profesionales de conformidad a las estipulaciones contenidas en la ley 27.423.

VII.PETITORIO

Por todo lo expuesto de V.S. solicito:

1. Se tenga por formulada la más enérgica oposición a la ilegítima reprogramación propuesta por los apoderados del estado nacional
2. Se declare la plena exigibilidad del crédito y la caducidad del beneficio de inembargabilidad para este período.
3. Se ordene la traba del embargo solicitado, librándose el oficio electrónico respectivo a las entidades financieras pertinentes para hacer efectivo el cobro inmediato de mis honorarios.
4. Haga reserva del caso federal

POR SER DE LEY